Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR.

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 10 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 3016

Copia de los acuerdos adoptados por la Excma. Diputación provincial en sus sesiones celebradas en los días 22, 23, 24, 25 y 26 de Abril y 23 de Septiembre de 1901:

(Conclusión.)

El señor Escamilla dice que está conforme y es hasta digno de reconocimiento el laudable propósito á que se dirige la moción con tanto acierto, apoyada por el señor Villalba; que en efecto, el problema dificultoso para la ordenación de pagos es la recaudación, y él, durante el tiempo que ha ejercido dicho cargo ha, tenido que pechar con un trabajo incalculable y vencer numerosos obstáculos para mantenerla á regular altura y de forma que le permita atender á lo más preciso, como son los abastecimientos de las Casas de Beneficencia y el pago de los haberes corrientes de los empleados hasta estos tres meses últimos, en que no lo han permitido los ingresos, pero que á todos ha satisfecho, por lo menos, tantas mensualidades como él ha estado al frente de la Ordenación, habiendo pagado además á más de seiscientas nodrizas y considerables cantidades por atrasos, más que comprende que aun así quedan obligaciones pendientes que se deben satisfacer, y aplaude el pensamiento del señor Villalba y los demás autores de la moción, si bien han de permitirle sus señorías les suplique retiren de ella cuanto se refiere á reglamentar la forma de distribución en los pagos, porque estas son atribuciones exclusivas del Presidente, expresamente consignadas en la ley, y debe excusarse en todo caso que resulten invadidas en poco ni en mucho por la Corporación.

El señor Villalba dice que entiende que al apoyar la moción de referencia no habrá molestado en nada al señor Escamilla, pues no ha tenido la menor intención de ello, lo cual se complace en repetir; y en cuanto á las atribuciones del Ordenador de pagos, desde luego y autorizado por los demás firmantes de la proposición queda retirado de ella cuanto se entienda que pueda menoscabarlas ó invadirlas.

Rectifica el señor Escamilla manifestando que en modo alguno le han molestado las palabras ni la proposición del señor Villalba; que á tener conocimiento de ella hubiera tenido gusto en suscribirla, y prévias algunas palabras del señor Calvo de León, encaminadas á felicitar al señor Villalba por su proposición y por haber retirado de ella lo referente á la Ordenación de pagos, el señor Velasco dijo que la proposición discutida tiene gran semejanza y viene á coincidir con un expediente incoado por la Contaduría para el cumplimiento de una Real orden en que se previene á la Diputación forme un plan para el arreglo de su deuda y de su hacienda, que le permita pagar la primera y tener recursos con que hacer frente con regularidad á todas sus obligaciones, y que como este expediente no se ha resuelto aún, considera de gran oportunidad unir al mismo la proposición apoyada por el señor Villalba, á fin de que al darse cuenta de aquél se tenga presente y sirva de base para la resolución que corresponda. Así se acordó por unanimidad.

A continuación acordó la Corporación quedar enterada de la Real orden de 20 del corriente, que se sirve comunicarla el señor Gobernador civil en 24 del mismo, confirmando en el destino de Jefe de la Sección de examen de cuentas municipales del propio Gobierno civil, á D. Manuel Alfaro y Vázquez, á quien se asignará el haber fijado para los de su clase en la Real orden de 25 de Febrero próximo pasado, y que se hagan al efecto las consignaciones necesarias en el primer presupuesto que se forme.

Seguidamente, el señor Barrios, prévia la venia, y en nombre de la comisión nombrada para convenir lo necesario con las designadas por otras Corporaciones, y proponer á la Diputación, vistos todos los antecedentes, lo que estimaren necesario para contribuir á la celebración en este año de la exposición provincial de ganados y festival de la féria de la Salud, propuso la concesión de 2.750 pesetas, con cargo á la cantidad consignada en presupuesto para este objeto, en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para la exposición de ganados	1.000
Para un premio de las carreras de caballos	1.000
Para festejos	750
Total	2.750

En su vista, y prèvia la oportuna pregunta del señor Presidente, acordó la Diputación, por unanimidad, conceder y que se libren las cantidades expresadas en la forma y de completa conformidad con lo propuesto por el señor Barrios.

Por último, se dió cuenta del proyecto de ordenanzas municipales formado por el Ayuntamiento de La Carlota, que el señor Gobernador se sirve remitir á informe de la Diputación en cumplimiento del art. 76 de la ley Municipal, y resultando que las disposiciones consignadas en dichas ordenanzas no se oponen á las leyes vigentes y son adecuadas á las costumbres usuales de aquel vecindario, acordó la Diputación evacuar su informe en sentido favorable á la aprobación de las mismas.

En este estado, no habiendo otros asuntos pendientes al despacho, el señor Presidente manifestó que tenía encargo expreso del compañero don Rafael Lora Daza de dar las más expresivas gracias á la Corporación por el sentido pésame consignado en sus actas, con motivo de la reciente desgracia que le aflige á causa del fallecimiento de su esposa, añadiendo que una vez cumplido este deber, levantaba la seeión, sin perjuicio de celebrar la de mañana si las necesidades del servicio lo exigiesen, siendo las diez y ocho del día (seis de la tarde.)

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión extraordinaria del día 23.

Presidencia del señor don Agustín Aguilar Tablada.

Señores que asistieron:

Villalba, Delgado Pérez, Bastida, Prieto Galán, Barrios, Cárdenas, Velasco, González Rivera, Gutiérrez Ravé, Gómez Torres, García Valdecasas, Flores, Serrano Lora, Coscollar, Calvo Lozano, Burgos, Soldevilla y Marín è Higueras.

Abierta la sesión por el dicho señor

Ministerio de Cultura 2024

Presidente se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

A continuación, y no habiendo concurrido ninguno de los dos señores Diputados Secretarios, fueron designados por la Presidencia, para el desempeño interino de dicho cargo, los dos más jóvenes de entre los presentes, que resultaron ser los señores Burgos Luque y Coscollar, quienes se posesionaron en el acto de las Secretarías.

Seguidamente el señor Presidente se sirvió manifestar que, no pudiendo concurrir el señor Gobernador civil de la provincia por hallarse enfermo, le había hecho especial encargo de saludar en su nombre á todos los señores Diputados, y que lamentaba no poderlo hacer personalmente, pues su deseo y principal objeto de asistir á esta sesión extraordinaria era conocerles y ofrecerles su más decidido concurso, así en lo que se relaciona con el servicio público y los intereses provinciales, cuanto particularmente el testimonio de su consideración más distinguida á todos los señores que forman la Corporación provincial.

A seguida se dió lectura del presupuesto adicional al ordinario vigente presentado por el Contador de fondos provinciales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 49 del Reglamento de 11 de Diciembre último, con las liquidaciones generales de gastos é ingresos del presupuesto refundido de 1900, y en el cual aparece que los ingresos se elevan á 4.402.721'59 pesetas, y los gastos á 2.889.413'23 pesetas, resultando un sobrante de pesetas 1.513.308'36. Y á continuación el informe evacuado por la Comisión de Hacienda, respecto de dicho documento y que copiado á la letra dice así:

«A la Diputación provincial.—Excelentísimo señor: Reunidos en el día de hoy, veinte de Agosto de mil novecientos uno, á las once horas del mismo, en el salón de sesiones de la Corporación, los Diputados que suscriben, Vocales de la Comisión de Hacienda, y una vez examinadas las liquidaciones y proyectos de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del presente ejercicio, lo informado por la Contaduría y los expedientes é instancias que hacen relación al mismo, tiene el honor de manifestar á V. E. que encuentran bien ejecutadas las operaciones de liquidación y perfectamente ajustados todos los trabajos á las disposiciones vigentes.

En su virtud hacen suyo el proyecto presentado por la Contaduría, adicionando en los gastos, según los informes parciales de los que suscriben que con esta misma fecha aparecen en los expedientes respectivos, las siguientes partidas y por los conceptos que también se expresan, á saber:

	Pesetas.
La jubilación de tres quintos del haber concedida á D. Benito Sánchez Vallador, por acuerdo de ocho de Julio último, se elevará á los cuatro quintos de la mayor asignación que ha percibido este empleado, consignándose, por tanto, al respecto de tres mil pesetas, y desde el quince de Julio al treinta y uno de Diciembre próximo	1383 33
Aumento gradual por la primera recompensa de antigüedad, alcanzada por el Oficial de la Contaduría don Lorenzo García Serrano, al respecto de quinientas pesetas, y desde el catorce del corriente al treinta y uno de Diciembre próximo	190 10
Omisión padecida en presupuestos anteriores por no haber consignado crédito suficiente para el pago de la factura número cuatro, cupón número veinte y seis, pagadero en primero Enero noventa y siete, presentada por los señores López é hijos	1821 87
Aumento del haber del mandadero de la Casa Central de Expósitos, de conformidad con lo resuelto en veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos	220
TOTAL AUMENTOS	3615 30

Con estas modificaciones al proyecto que antecede, ascienden los ingresos á 4.402.721'59, pesetas y los gastos á 2.893.028'53 pesetas, resultando un sobrante de 1.509.693'60 pesetas. —V. E. no obstante acordará. Salón de sesiones veinte y dos de Agosto de mil novecientos uno.—A. Aguilar Tablada.—Francisco Rivera.—Joaquín de Velasco.—Rafael Barrios.—(Hay una rúbrica al pié de cada nombre.)»

Abierta discusión sobre la totalidad de dicho presupuesto y dictámen, y después de repetidas preguntas del señor Presidente, no habiendo ningún señor Diputado que quisiera hacer uso de la palabra respecto del mismo, se acordó, por unanimidad, aprobar ambos documentos.

A continuación se abrió discusión, asimismo, respecto del presupuesto de referencia, por capítulos, artículos y conceptos, quedando sucesivas y unánimemente aprobadas sin discusión todas y cada una de las consignaciones que se figuran, así en los ingresos como en los gastos en el proyecto de la Contaduría, con las adiciones hechas por la Comisión de Hacienda y las liquidaciones de los créditos pendientes de cobro y de pago y definitivamente el presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente ejercicio, en la siguiente forma:

Presupuesto de ingresos

	Pesetas.
Capítulo sexto, artículo único.—Ingresos de Beneficencia..	134.656 96
Capítulo décimo primero, artículo primero.—Existencia en treinta de Junio	21.820 85
Capítulo anterior, artículo segundo.—Créditos pendientes de recaudación.....	4.246.243 78
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....	4.402.721 59

Presupuesto de gastos

Capítulo primero, artículo primero.—Gastos de la Diputación.....	2.661 31
Idem idem, artículo segundo.—Archivo y Depositaría.....	1.000
Capítulo segundo, artículo cuarto.—Elecciones.....	402 80
Capítulo cuarto, artículo segundo.—Pensiones.....	1.383 33
Idem idem, artículo quinto.—Deudas reconocidas y censos.	3.425 27
Capítulo quinto, artículo quinto.—Academias.....	500
Idem sexto, artículo segundo.—Hospitales.....	422.173 98
Idem idem, artículo tercero.—Casas de Misericordia.....	167.294 25
Idem idem, artículo cuarto.—Casas de Expósitos.....	267.212 63
Capítulo décimo, artículo segundo.—Contrucción de carreteras provinciales.....	1.872 20
Capítulo décimo segundo, artículo cinco.—Otros gastos....	1.016 64
Capítulo décimo tercero, artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	2.024.086 12
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	2.893.028 53

Del propio modo se dió lectura á seguida, de orden del señor Presidente, á la Real orden de 26 de Agosto último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 28 del propio mes, en cuya disposición primera se concede á las Diputaciones provinciales el derecho de manifestar al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, con tal de que la verifiquen antes del primero de Octubre próximo, si están dispuestas á continuar sosteniendo las Escuelas Normales de Maestros y Maestras en sus respectivas provincias, con la misma categoría que hoy tienen.

Y abierta discusión sobre el particular, el señor Barrios, Vicepresidente de la Comisión provincial, dijo que al publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 31 de Agosto último, la Real orden de 26 de dicho mes, que acaba de leerse, la Comisión provincial, una vez enterada de las radicales reformas y ampliación de enseñanzas introducidas en dichos Centros docentes, por el Real decreto de 17 del mismo mes de Agosto, y á fin de ocuparse con oportunidad de este asunto, solicitando lo que procediere con el debido conocimiento de causa, acordó, en su sesión de 7 del corriente mes, pedir informes á la Contaduría acerca del costo que tenían las dos Escuelas Normales de esta provincia, antes del 18 de Noviembre de 1898, en que la Diputación pidió al Gobierno seguir sosteniéndolas con la categoría de superiores que ostentaban, elevando al efecto en su presupuesto las consignaciones respectivas, cual fué la cantidad que en aquella fecha se aumentó por este concepto al presupuesto de gastos, y la economía que podría conseguirse dejando hoy ambas con la categoría de Elementales, dadas las recientes reformas decretadas por la Superioridad; que evacuado el informe por la Contaduría, y resultando que el aumento de gastos originado por el acuerdo de 18 de Noviembre de 1898, para continuar sosteniendo las dos Escuelas Normales con la categoría de Superiores, consistió en 17.833 pesetas, sobre las consignaciones que antes venían figurando para las misma; y considerando que agregada por las recientes reformas al Instituto de la Escuela Elemental de Maestros, y no estando comprendida esta provincia entre las que enumera para conservar obligatoriamente la Elemental de Maestras, el art. 26 del Real decreto de 17 de Agosto último, no tiene la Diputación el deber de sostener Escuela alguna, pero estimando beneficioso el conservar una de Maestras, aunque solo fuese con la categoría de Elemental, debía solicitarse así, haciendo uso del derecho que otorga la Real orden de 26 del propio mes, pues aun con ello se alcanzaría en el presupuesto de la provincia una economía de más de 36.000 pesetas, acordó la Comisión, en sesión de 9 del corriente, que el estado actual de recursos no la permitía elevar más su presupuesto de gastos y procedía dirigir respetuosa instancia al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, manifestándole que por tal motivo y con mucho sentimiento de la Corporación, se veía privada de continuar sosteniendo las Escuelas Normales de esta provincia, con la categoría de Superiores, si bien deseaba conservar una Elemental de Maestras, para lo que continuaría figurando en el presupuesto provincial la consignación necesaria; mas que este acuerdo no fué ejecutado por el señor Gobernador, quien por el contrario en la convocatoria para esta sesión extraordinaria comprendió este asunto, quedando por consecuencia en suspenso lo acordado por la Comisión provincial, puesto que se sometía íntegra la resolución del particular á la Corporación plena, y que por virtud de ello dejó de elevarse la instancia á la Superioridad, y al darse cuenta el día 20 próximo anterior de las dos instancias que el señor Presidente de la Diputación la pasó á informe una de los claustros de los dos Centros docentes mencionados, y otra que suscriben más de trescientos padres de familia, vecinos de esta capital, en solicitud de que se continúen sosteniendo las dos Escuelas con la categoría de Superiores, la misma Comi-

Ministerio de Cultura 2024

sión acordó que solo procedía unir estas instancias al expediente y esperar la resolución de la Diputación plena, puesto que se hallaba convocada para ello, y en suspenso por tal causa el acuerdo de la Comisión relativo al particular; y concluye manifestando que se felicita de que la Diputación esté reunida y se ocupe de tan delicado asunto, con el valioso é ilustrado concurso de todos los señores Diputados, porque así se resolverá con mayor acierto, según la Corporación lo estime de justicia.

El señor González López dijo que con posterioridad al acuerdo de la Comisión provincial de 9 del corriente, á que acaba de referirse el señor Barrios, ha tenido ocasión de conocer al detalle el verdadero costo de las Escuelas Normales, y que por las recientes reformas, lejos de aumentarse los gastos que imponen á la provincia, estos se disminuyen al quedar refundida en el Instituto provincial la Elemental de Maestros; que en su consecuencia y habida consideración á los grandes beneficios que proporcionan, entiende que es indispensable continuar sosteniendo con la categoría de Superiores estos Centros de enseñanza, que principalmente se dirijen á favorecer la clase más necesitada de la sociedad: los hijos y las hijas de empleados, militares y otras familias bien educadas, que, contando con escasos medios para sostenerse, se verían privados de seguir una carrera, aunque modesta, con que librar su subsistencia en el porvenir, pues se ven imposibilitados de trasladarse á otra población para hacer sus estudios; que por las explicaciones dadas por el señor Barrios, comprende que la Comisión obró de buena fe y con plausible celo, impresionada con la amplitud é importancia concedida en las recientes reformas á las Escuelas Superiores, ante el justificado temor de que esto exigiría grandes sacrificios y un considerable aumento en los gastos del presupuesto provincial, que ya se encuentra tan recargado de obligaciones y cuyos escasos ingresos no bastan á cubrir, con frecuencia, ni aún las atenciones más urgentes y obligatorias, y la prueba de que su espiritu era favorable á mantener de algún modo tan útiles y civilizadores Centros de enseñanza, es que, visto que por el decreto de 17 de Agosto no desaparecen, sino que se refunden en los Institutos las Escuelas elementales de Maestros y solo se perdía la de Maestras, consignó en su acuerdo el deseo y la solicitud de mantener una de esta clase en Córdoba, aún no siendo esta provincia de las que, según dicho decreto, tienen obligatoriamente que sostenerlas; pero esto no es posible sin ocasionar incalculables perjuicios á los hijos de la provincia, pues á la vez que quedan suprimidos los Maestros Normales, llevando los conocimientos y las atribuciones y derechos de estos á los Maestros Superiores, cuyas facultades se amplian ventajosamente, se restringen tanto las de las Escuelas Elementales, que los títulos de estas solo habilitan para el desempeño de Escuelas en poblaciones menores de mil habitantes, cuya dotación no exceda, por regla general, de 800 pesetas, y por otra parte sería injustificado que la Diputación de Córdoba, que en 1898 se impuso voluntariamente el no despreciable sacrificio de aumentar el presupuesto de la Escuela Normal de Maestros desde 15.332 hasta 22.249 pesetas y el de la Normal de Maestras desde 10.084 hasta 21.000, con tal de que no perdieran la categoría de Superiores que siempre habían ostentado, fuese hoy á privar á la provincia de los Centros de esta categoría que tanto contribuyen á darle consideración é importancia, precisamente cuando en vez de elevarse su presupuesto de gastos, quedan estos disminuídos con las recientes reformas, sin menoscabo de su categoría de Superiores; pudiendo economizarse todavía más, exponiendo respetuosamente á la Superioridad que es de extricta justicia rebajar en la consignación del sostenimiento de las Escuelas el importe de las matrículas y las reválidas, que suponen ingresos no despreciables por este concepto, y concluye manifestando que en consideración á las razones que deja ligeramente apuntadas y á no ser exacto que estos Centros produzcan anualmente escaso número de Profesores, toda vez que la Normal de Maestros ocupa el tercer lugar entre sus iguales de España, habiendo salido de ella en el último quinquenio 116 Maestros Elementales y 56 Superiores, y la Normal de Maestras el sexto lugar, expidiendo en igual periodo de tiempo 121 títulos de Maestras Elementales y 97 Superiores, rogaba á todos sus dignos compañeros se sirviesen acordar se exponga á la Superioridad el propósito de la Corporación de mantener las dos Escuelas Normales de Maestros y Maestras de esta provincia, con la categoría de Superiores que vienen ostentando, y estar dispuesta á continuar sosteniéndolas con dicha categoría, haciendo al efecto en su presupuesto las consignaciones necesarias, si bien suplicando la rebaja del importe de las matrículas y reválidas, por considerarlas de justicia.

En su virtud y hecha la oportuna pregunta por e señor Présidente, no habiendo ningún otro señor Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, acordó la Diputación, por unanimidad, elevar respetuosa instancia antes de que termine el presente mes, según lo establecido en la disposición primera de la Real orden de 26 de Agosto último, manifestando á la Superioridad hallarse dispuesta esta Corporación á continuar sosteniendo las dos Escuelas Normales de Maestros y Maestras de esta provincia, con la categoría de Superiores que hoy tienen, y solicitando la rebaja en los gastos del importe de las matrículas y reválidas, de completa conformidad con lo propuesto por el señor González López y dejando así resueltas favorablemente las instancias elevadas últimamente á la Diputación, sobre este mismo asunto, por los Claustros de Profesores de ambos Centros docentes y varios padres de familia residentes en esta capital.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

Aprobados en sesión de 11 de Noviembre de 1901.

Ayuntamientos

BENAMEJI

Núm. 3327

Don Antonio Martin Lindes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando consignado en el presupuesto municipal de esta villa para el próximo año de 1902, el servicio del alumbrado público por medio del petróleo, se anuncia subasta para el arrendamiento de dicho servicio por el tipo de 1.000 pesetas, bajo las condiciones que sirvieron de base el presente año, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar á los diez días de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á la una de la tarde, en estas Casas Consistoriales, ante la comisión designada en la forma que previene la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Las proposiciones se presentarán por escrito, en pliego cerrado, acompañando á la propuesta el resguardo de haber depositado en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo del remate y la cédula personal del proponente, conteniendo además la carpeta el siguiente escrito:

«Proposición para optar al arrendamiento del servicio del alumbrado público de esta villa de Benamejí durante el año 1902.»

Se formulará de la siguiente manera:

«El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio del alumbrado público de esta villa durante el año de 1902, se compromete á cumplirlas y á realizar dicho servicio con la baja de (aquí el tanto por ciento, expresado en letra) del tipo de la subasta. Domicilio del que suscribe, (consignado en letra, fecha y firma.)»

No se admitirá ninguna propuesta que carezca de las condiciones expresadas.

Benamejí 7 de Diciembre de 1901. —Antonio Martín Lindes.

CÓRDOBA

Núm. 3339

Aparecido un barco sin dueño conocido en el río Guadalquivir y sitio próximo á la dehesa de las Quemadas, y constituído en depósito por la pareja de la Guardia civil en dicho prédio, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna ante esta Alcaldía.

Córdoba 9 de Diciembre de 1901. —Jaime Aparicio.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3323

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, y término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cito, llamo y emplazo al dueño de la maleta y efectos que después se expresarán, la cual fué encontrada en el arroyo de Balanzoneja el día trece de Noviembre, como de haber sido tirada de un tren en marcha, á fin de que comparezca ante este Juzgado, calle Saravias, número uno, para prestar declaración en el sumario que instruyo por el mencionado hecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte le ruego y encargo procedan á la busca y captura del mencionado autor del hecho, y caso de ser habido lo pongan en esta carcel, á mi disposición.

Dado en Córdoba á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de la maleta y efectos.

Una maleta de cartón, rota.

Siete libros, impresos en extranjero.

Un par de zapatillas de alfombra.

Dos pañuelos de hilo blancos, de nariz, con iniciales C. M.

Una camisa blanca.

Un pecherín.

Dos pares de puños blancos.

Seis cuellos.

Un par de calcetines color ceniza.

Una cartera de bolsillo, vacía.

Una caja de puros, rota y vacía.

Una caja-estuche de compases, vacía.

Varias cartas y sobres escritos en extranjero.

Núm. 3335

Por el presente, segundo edicto, se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Lucía Peral Sánchez, natural de Villarrobledo, vecina que fué de esta capital, en la calleja del Marqués del Villar, en la que falleció el diez y nueve de Agosto último, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la inserción en los periódicos BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Ciudad Real y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Saravias, número primero, á justificar el grado de parentesco que tengan con dicha finada y reclamar la herencia; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—De orden de S. S.ª, Federico Duarte.

Ministerio de Cultura 2024

Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

AÑO DE 1901

NUMERO 3333

ITINERARIO NUM. 23

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
				Del 20 al 27 de Diciembre y siguientes					
4877	Jesús Nazareno.....	Hierro	D. Federico González Correa..	No tiene	Demarcación ..	Sierra de Alballate.....	Priego.....	No constan.....	»
								Julia	Sociedad M. y M. de Peñarroya
4986	Demasía á Julia	Plomo	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Reconocimiento	Navalvillar	Fte. Obejuna...	2.ª Unión	Idem.
								La Unión	Idem.
								Jorge	Idem.
148	Los Contrabandistas..	Hulla	La misma.....	El mismo	Demarcación...	Dehesa de Cornudas	V. del Rey	No constan.....	»
148 bis	Los Contrabandistas segundos.....	Idem	La misma.....	El mismo	Idem	Idem	Idem	La Providencia.....	D. José de Segura Gamboa.
4837	Luis 1.º.....	Idem	Sociedad Banco de Castilla....	El mismo	Idem	Las Caleras.....	Fte. Obejuna...	El Porvenir de la Industria	Sociedad Banco de Castilla....
4593	El señor Juan.....	Hierro	D. Sabino Avellán García.....	El mismo	Rectificación de demcion	Solana de la Herrumbre.....	Santa Eufemia.	No constan.....	»
5105	Vulcano.....	Idem	Miguel Poole y Cordero. ..	No tiene.....	Demarcación ..	Mimbre.....	El Viso.....	Idem	»

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 9 de Diciembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 9 de Diciembre de 1901.—El Gobernador interino, Angel del Palacio.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta

JUSTIFICANTES
de revista.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

NOMINAS
con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación de presupuestos.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

APÉNDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PADRON
de cédulas personales y hojas declaratorias.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS
de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CONSUMOS
Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024